

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00102-00
Auto Interlocutorio No. 538

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

El Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO –COONSTRUFUTURO- a través de su representante legal señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA y mediante apoderado judicial, solicita que se libre orden de pago por la vía EJECUTIVA contra la Demandada señora CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA, mayor de edad y vecina de Cali.

El documento que se acompaña como base de recaudo a esta Demanda Ejecutiva es la LETRA DE CAMBIO Nro. VH-5007 por valor de \$235.400.000, la cual se ajusta a las normas de Ley para su cobro.

Por lo anterior, se ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

A)ORDENAR a la Demandada señora CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA pagar del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P. al Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”, las siguientes sumas de dinero:

1)\$235.400.000 correspondientes a la cuota del 2020-12-14, correspondientes a la Letra de Cambio Nro. VH-5007.

2)Los intereses moratorios del anterior capital del numeral 1) liquidados a la máxima tasa legal comercial, desde el día 2020-12-15, hasta el pago total de la obligación.

B)En cuanto a las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

C)Se le notificará personalmente este auto a la Demandada señora CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA, en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

D)Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

E) Se le reconoce personería al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ para actuar como apoderado judicial del Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO-COONSTRUFUTURO- a través de su representante legal señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA dentro de esta Demanda EJECUTIVA.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dcb47f09962524b1b269275cb3a7c948ac3a58d1b86e23925fc35beda23d3b**
Documento generado en 26/05/2021 04:45:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**